

ción de energía eléctrica en el momento de la solicitud, resulta materialmente imposible autorizar y declarar de utilidad pública una línea eléctrica que tiene su origen en el citado centro; que la instalación cuya autorización se solicita es complemento y consecuencia de la central nuclear de Valdecaballeros, centro productor que se impugna «ya que va en contra del superior bien común de Badajoz y pretende destruir indebidamente la riqueza de la provincia»; que la citada central lleva consigo unos riesgos que el oponente detalla exhaustivamente;

Resultando que los Ayuntamientos de Campillo de Llerena y Retamar de Llerena, ambos en la provincia de Badajoz, informan favorablemente la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, pero imponen una serie de condiciones al futuro trazado de la línea eléctrica en cuestión;

Resultando que la Empresa peticionaria contesta a los escritos de oposición, manifestando en síntesis, lo siguiente: Que no se deben tener en cuenta para la resolución de este expediente las argumentaciones referentes a la central nuclear de Valdecaballeros; que aunque la citada central aún no ha sido construida, sí posee «autorización previa» que «es un reconocimiento oficial del objetivo propuesto y del emplazamiento elegido»; que este reconocimiento, así como el sometimiento al dictamen de la Junta de Energía Nuclear de los prolijos estudios que se realizan para la autorización de construcción constituyen una fundada expectativa de la futura central nuclear; que los condicionados impuestos por los citados Ayuntamientos hay que considerarlos en una fase posterior del expediente;

Vistos los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Badajoz, Cáceres y Sevilla, favorables a la autorización de la instalación;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que por Resolución de fecha 17 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) fue autorizada la construcción de dos unidades electrónicas de la central nuclear de Valdecaballeros;

Considerando que las argumentaciones presentadas por la Comunidad de Regantes del Guadiana en contra de la citada central deben ser expuestas en el expediente incoado para esa instalación, pero no pueden considerarse en el expediente relativo a la autorización de una línea de transporte de energía eléctrica;

Considerando que las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Campillo de Llerena y Retamar de Llerena se refieren a una fase posterior del expediente;

Considerando que la importancia de la instalación y los beneficios que reportará en su día a las provincias afectadas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la central nuclear de Valdecaballeros, situada en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Badajoz y final en la subestación denominada «Guilena», situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Sevilla. Será un doble circuito «duplex», con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos galvanizados, y cadenas de aisladores de vidrio templado. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra, de acero galvanizado, de 74,84 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 213 kilómetros, afectando en su recorrido a las provincias de Badajoz (158 kilómetros), Cáceres (13 kilómetros) y Sevilla (42 kilómetros).

La finalidad es interconectar la central nuclear de Valdecaballeros con la red de 380 KV. de la Empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuenten el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

21339

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., simple circuito, con origen en la subestación de «Mesón do Vento (Carral)» y final en la subestación «Santiago II», y en doble circuito los tres primeros y cuatro últimos kilómetros, del que es beneficiario, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», declarado de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 11 de octubre de 1978, y cuya urgente ocupación fue otorgada a medio del Real Decreto 1785/1980, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 6 de septiembre de 1980).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185 y 187 de fechas 14 y 17 de agosto de 1979, que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última de las publicaciones del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en los Ayuntamientos de Carral, Mesías, Ordenes, Tordoya, Trazo, Ames y Santiago, previniendo a dichos interesados en las respectivas notificaciones individuales, que habrá de practicarseles, así como en los tablones oficiales de los Ayuntamientos y en el de esta Delegación, se señalará con la debida antelación legal, el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles que hasta el momento de las actas, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, sita en La Coruña, edificio de Delegaciones Ministeriales (Monelós), las alegaciones que estimen pertinentes a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, a cuyo acto podrán hacerse acompañar de sus peritos y un Notario, a su costa, conforme a lo dispuesto en la Consecuencia 3.ª del citado artículo.

La Coruña, 13 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—5.837-2.

21340

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, con fecha 15 de septiembre de 1980, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 29.851, once. Nombre: «Asturias Oeste, 11.ª fracción». Minerales: Hierro, flúor, mercurio, níquel, cobalto, cobre, plomo y bario. Hectáreas: 39. Términos municipales: Teverga (Oviedo), San Emiliano (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

21341

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, con fecha 15 de septiembre de 1980, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, mineral, nombre, hectáreas y términos municipales:

3.230. Sal gema y sales alcalinas. «2.ª ampliación a Plata». 3.852. Santa Cruz de la Zarza y Villarrubia de Santiago (Toledo), Villamanrique de Tajo (Madrid).

3.287. Bentonita y sepiolita. «Minor Seseña». 2.136. Seseña, Borro, Yeles y Esquivias (Toledo). Valdemoro y Ciempozuelos (Madrid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.